

Lineamientos para el desempeño de la función de fedatario público incorporado al sistema de inscripción y avisos al RFC por medios remotos

(28-03-2014)

Los presentes lineamientos se expiden con fundamento en lo dispuesto por la regla II.2.4.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año; en relación con la ficha 91/CFE “Aviso de incorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público”, del anexo 1-A de la RMF para 2014, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 7 de enero de 2014.

Lineamientos de carácter operativo:

I. Los fedatarios públicos incorporados, al momento de ofrecer el servicio de inscripción al RFC por medios remotos a sus clientes, deberán siempre informarles que el SAT brinda este servicio a través de los fedatarios incorporados sin costo alguno, esto con total independencia del monto de los honorarios y gastos notariales o de correduría.

II. Los notarios públicos incorporados podrán realizar la inscripción en el RFC de:

- Personas morales
- Personas físicas socios o accionistas de personas morales
- Personas físicas enajenantes de bienes inmuebles

Los corredores públicos podrán realizar la inscripción en el RFC de:

- Personas morales de carácter mercantil que conforme a las disposiciones jurídicas que rigen a la correduría pública pueden formar su constitución legal ante estos fedatarios.
- Personas físicas socios o accionistas de personas morales a que se refiere el punto anterior.

III. Los notarios y corredores públicos podrán realizar la inscripción de personas físicas socios o accionistas que así lo soliciten, sin que sea necesario que el mismo notario o corredor haya inscrito en el RFC a las personas morales de las cuales son socios o accionistas.

Los notarios públicos podrán realizar la inscripción en el RFC de personas físicas enajenantes de bienes inmuebles que así se lo soliciten, sin importar si la operación de enajenación de inmuebles fue pasada ante la fe del notario que realizará la citada inscripción en el RFC.

Los notarios públicos podrán realizar inscripciones de personas morales que así se lo soliciten, aun en los casos en que la constitución legal de dichas personas morales se haya realizado ante la fe de otro notario público, sin importar que dicha inscripción sea extemporánea en los términos de la legislación fiscal federal.

Los corredores públicos podrán realizar inscripciones de personas morales que así se lo soliciten, aun en los casos en que la constitución legal de dichas personas morales se haya realizado ante la fe de otro corredor público, sin importar que dicha inscripción sea extemporánea en los términos de la legislación fiscal federal.

En ningún caso un corredor público podrá inscribir en el RFC a una persona moral que se haya constituido legalmente ante la fe de un notario público, tampoco un notario podrá hacer lo mismo a una persona moral que se haya constituido legalmente ante un corredor público.

IV. Los fedatarios públicos incorporados, al momento en el que sus clientes acepten el servicio de inscripción al RFC por medios remotos, deberán informarles que pueden elegir entre dos modalidades para poder realizar la inscripción de la persona moral o física (socio, accionista o enajenante de bienes inmuebles) en el RFC:

- a). Que los otorgantes del acta constitutiva de la persona moral a través de su abogado, contador o especialista fiscal; o en su caso, las personas físicas socios, accionistas o enajenantes de bienes inmuebles, ingresen a la página del SAT en Internet: www.sat.gob.mx, en donde pueden iniciar su trámite de inscripción a través de la captura previa de sus datos, especialmente del cuestionario de asignación de obligaciones, obteniendo un número de folio (caso), mismo que deberán proporcionar al fedatario incorporado una vez realizada la firma de la escritura o póliza.
- b). Que los otorgantes acudan a la firma de la escritura o póliza acompañados de su abogado, contador o especialista fiscal, junto con su representante legal; o las personas físicas socios, accionistas o enajenantes de bienes inmuebles acudan a efecto de contestar directamente al fedatario la totalidad de las preguntas y datos que solicita la aplicación informática de inscripción al RFC del SAT.

V.- En las inscripciones que realicen los fedatarios incorporados, se ingresaran en la aplicación informática de inscripción al RFC los datos que los propios otorgantes a través de su representante legal, o las personas físicas hayan facilitado (si iniciaron el trámite en la página del SAT en Internet) y/o los que los mismos proporcionen verbalmente durante la entrevista directamente al fedatario o mediante la documentación que aporten durante la realización de la inscripción, firmando al final de conformidad la solicitud de inscripción al RFC que expide la propia aplicación informática de inscripción al RFC, siendo por ende dichos otorgantes o las personas físicas los responsables exclusivos de los citados datos.

VI.- Los fedatarios públicos deberán capturar la información que solicite la aplicación informática de inscripción al RFC utilizando, letras mayúsculas y sin colocar acentos, con excepción de la realizada en el campo de correo electrónico, que se digitalará con letras minúsculas.

VII.- La personalidad de los representantes legales o apoderados deberá acreditarse únicamente con cualquiera de los siguientes tipos de poderes:

- Poder general para actos de dominio
- Poder general para actos de administración
- Poderes especiales

Para el caso de los poderes generales para actos de dominio o de administración, estos podrán contener limitaciones, siempre y cuando dichas limitaciones no los invaliden para su uso en el trámite administrativo de inscripción en el registro federal de contribuyentes.

Por lo que corresponde a los poderes especiales, estos deberán ser suficientes para la realización del trámite administrativo de inscripción en el registro federal de contribuyentes.

VIII.- Para efectuar las inscripciones de personas morales y físicas señaladas en el numeral II de los presentes lineamientos, los fedatarios deberán recabar los requisitos que se señalan en las fichas de trámites 47/CFF Inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos, y 44/CFF Inscripción en el RFC de socios o accionistas de personas morales y de enajenantes de bienes inmuebles a través de fedatario público por medios remotos, del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, quedándose con fotocopia legible de las mismas para enviarlas a las ALSC conforme al mecanismo que se señala en el punto XIII de este documento y en la ficha 71/CFF Entrega de documentación generada por la inscripción en el RFC de personas morales del citado Anexo.

IX.- Los fedatarios públicos incorporados deberán consultar con frecuencia el mini sitio de “fedatarios públicos” ubicada en la página electrónica del SAT en Internet (www.sat.gob.mx), donde podrán encontrar el manual de usuario del sistema

actualizado, el cual deberán aplicar en la realización de todas las inscripciones al RFC que efectúen.

En dicho mini sitio, encontrarán las últimas noticias acerca del sistema de inscripción al RFC, actualizaciones de software, formatos, recomendaciones y otros recursos de utilidad para el uso de la aplicación informática de inscripción, también podrán consultar material editorial con información de la aplicación de inscripción al RFC así como de los requisitos y características del mismo, dirigida a los contribuyentes que pudieren estar interesados en solicitar de un fedatario el servicio de inscripción al RFC por medios remotos. Este material estará disponible para su descarga e impresión por parte de los fedatarios para su entrega a los solicitantes del servicio de inscripción.

X.- Los fedatarios públicos incorporados deberán imprimir en hojas blancas de papel Bond, tamaño carta, los siguientes documentos que emite la aplicación informática de inscripción como resultado de la inscripción en el RFC (productos):

- Solicitud de inscripción al RFC (2 tantos).
- Acuse único de Inscripción al RFC (1 tanto).

XI.- En la captura de los datos de inscripciones al RFC de personas morales, los fedatarios públicos considerarán como Fecha de Inicio de Operaciones la misma que la de Constitución.

XII.- Los fedatarios públicos incorporados deberán recabar la firma autógrafa del representante legal, apoderado, o la de la persona física en el documento "Solicitud de Inscripción al RFC".

XIII.- Los fedatarios públicos incorporados realizarán la entrega a las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente que controlen su domicilio fiscal, de la documentación de las personas morales y físicas que hayan inscrito en el RFC, mediante el formato "Relación de Contribuyentes Inscritos al RFC a través de Fedatario Público", mismo que se encuentra incluido como anexo en el Manual de Usuario, en los plazos señalados en la ficha 71/CFF Entrega de documentación generada por la inscripción en el RFC de personas morales

XIV.- Cuando, iniciada la captura en la aplicación, el fedatario público incorporado se percate de que el representante legal, apoderado o persona física no cumple con la presentación de los requisitos necesarios para la realización de la inscripción, podrá:

- a). Generar o complementar la información del caso, esto último cuando el mismo haya sido generado por los otorgantes o la persona física como precaptura.
- b). Marcar en la aplicación informática de inscripción al RFC la documentación que no es entregada para que dicha aplicación genere el “Acuse de Documentación Pendiente”, mismo que contendrá el número de folio del caso y señalará la documentación que está pendiente de presentarse, este reporte se entregará al representante legal, apoderado o persona física.
- c). Cerrar la aplicación dejando el caso como precaptura e informará al representante legal, apoderado o persona física que cuenta con un plazo de diez días hábiles para presentar la documentación faltante, caso contrario la información precapturada se borrará de la aplicación informática de inscripción al RFC y deberá iniciarse la inscripción una vez más desde el principio.

XV.- En los casos en que al capturar los datos de la inscripción en la aplicación informática de inscripción al RFC, el fedatario público se percate de que una localidad o colonia no se encuentra incluida dentro de los listados o catálogos de la aplicación, deberá:

- a). Seleccionar en el catálogo de colonia y/o localidad que despliega la aplicación la opción “Otra no especificada en el catálogo”.
- b). Capturar directamente en el campo de referencias adicionales el nombre de la colonia o localidad no contemplado, especificando el Código Postal al que se asoció a la opción de “Otra no especificada en el catálogo”, aclarando de donde se obtuvo el dato, así como las referencias necesarias para ubicar geográficamente o físicamente la Localidad y/o Colonia, ejemplo: a 200 metros de la carretera “X” a “Y”; cerca de la iglesia “X”; entre las colonias “X” y “Y”; entre las calles “X” y “Y” en frente del parque “X”, en el Km “X” de la autopista “Y”.
- c). Continuar con la captura de los demás datos necesarios para realizar la inscripción.

XVI.- Los fedatarios públicos incorporados no podrán, bajo ninguna circunstancia, inscribir en el RFC mediante la aplicación informática de inscripción, a contratos o figuras distintas a personas morales (fideicomisos, asociaciones en participación, etc.)

Lineamientos de carácter informático:

I.- Los equipos de cómputo de los fedatarios que utilicen la aplicación informática de inscripción al RFC por medios remotos deberán contar con software antivirus instalado, funcionando y con la última actualización liberada por el fabricante del mismo.

Es responsabilidad del fedatario público verificar que su equipo no tenga virus o software malicioso.

II.- Los fedatarios conocen que el SAT, en caso de detectar algún equipo que no cumpla con los lineamientos anteriores o que se encuentre generando ataques a los equipos del SAT, bloqueará el acceso de dicho equipo a la red del SAT.

Las cuentas de acceso solo podrán ser desbloqueadas cuando el fedatario cumpla con los lineamientos de carácter informático anteriormente enunciados para el equipo de cómputo.

III.- Para ingresar a la aplicación informática de inscripción de personas morales por medios remotos, los fedatarios públicos utilizarán su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y las claves de <Usuario> y <Contraseña> que les proporcionará el SAT a través de la Administración Local de Servicios al Contribuyente que les corresponda, para acceder a la aplicación de Identificación del Contribuyente del Sistema Integral de Administración Tributaria.